

# **APORTES A LA PRÁCTICA DE REPARACIONES DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL**

Gabriela Delgado H. /Gabriela Espinoza C.

## **Introducción**

Si bien la violencia de género ocupa desde hace varios lustros las agendas del derecho internacional, no es sino hasta la década de los años noventa, cuando gracias a la reacción de los diversos grupos civiles de mujeres ante los informes internacionales sobre las masacres en Ruanda y la ex Yugoslavia, que la violencia sexual pasó de ser un delito perteneciente a la esfera privada, a comprenderse como una violación del derecho humanitario de grandes dimensiones y de uso sistemático, que requería de la atención y acción específica de quienes trabajan en la materia.

Desde entonces se ha recorrido un largo camino en el debate y jurisprudencia en materia de tipificación e inclusión de la violencia sexual en el derecho internacional. De esta manera, impulsados desde la sociedad civil y las acciones de las Naciones Unidas, las cortes internacionales han efectuado interesantes avances dirigidos a la inclusión diferenciada de la violencia sexual como delito de tortura y crimen contra la humanidad.

A pesar de estos avances, la aplicación de la justicia en los casos de violencia sexual contra las mujeres no ha tenido la misma suerte. La carencia de una dimensión de género en las políticas de reparaciones, la accesibilidad y la actualización de las normas procesales que rigen los procesos de violencia sexual en las cortes internacionales, son algunos de los temas pendientes de la agenda. A ellos deben sumarse las limitaciones de los peritajes, la falta de una sensibilidad de género y educación para comprensión del trauma de los operadores jurídicos, todos ellos, aspectos que contribuyen a la impunidad y que erosionan cualquier avance hacia los procesos de recuperación de la verdad y de reconciliación en condiciones de equidad.

Es a partir de este contexto que surge el interés por realizar una revisión crítica de las prácticas de reparación en materia de violencia sexual que desde el derecho internacional se han venido propiciando en los contextos jurídicos internacionales. El objetivo es formalizar un debate crítico y propositivo, que no pretende ser exhaustivo, sino más bien una contribución al mejoramiento de los derechos de acceso legal y reparación de la mujeres víctimas de trauma sexual.

## **Aportes a la construcción de una reparación efectiva**

El concepto de reparación surge en el marco de los compromisos adquiridos por los países miembros en materia de derechos humanos, como un compromiso hasta hace muy poco tiempo visto como secundario, lo que en lenguaje jurídico se denomina subsidiario. En términos generales, las cortes de justicia internacional y con ellas, las Comisiones de la Verdad en los contextos nacionales, fueron creadas fundamentalmente con el propósito punitivo de establecer la responsabilidad penal de los autores de las violaciones y procurar su enjuiciamiento. Es de esta manera que la práctica reparatoria, si bien ha quedado estipulada como un derecho legítimo de las víctimas en diversas convenciones internacionales, no cuenta hasta la fecha con el desarrollo conceptual y teórico requerido, para poder hacer de este derecho una práctica que permita disminuir la incidencia y concretar en repercusiones beneficiarias para las víctimas que las requieren (Oré, 2006).

Las políticas de reparación han sido abordadas en el derecho internacional de manera independiente por los encargados de la administración de la justicia, sean ellos las Cortes Penales Internacionales (CPI, CIDH), los tribunales ad-hoc, mecanismos de justicia transicional o las comisiones nacionales de justicia internacional. En cada caso, la política de reparación ha seguido lineamientos básicos, pero en la práctica cada tribunal ha seguido una línea de medición del daño y reparación independiente. Hasta la fecha no existen resoluciones en materia de reparaciones específica en materia de género, ni tampoco en materia de violencia sexual (Oré, 2004).

Como parte principal de la propuesta se realizó la revisión de las experiencias de reparación, post conflicto armado, en las regiones de Sudáfrica, Guatemala, Perú y Ruanda, así como la evaluación de las prácticas de reparación desarrolladas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de donde es posible extraer similitudes en las carencias en materia de reparación. En todas las experiencias existen coincidencias entorno a puntos clave como por ejemplo, la visión de la reparación como un evento aislado del proceso de litigio; la ausencia de una efectiva atención a la dimensión de género de manera transversal desde el inicio de los procesos de justicia y paz, que asegure el acceso y participación de las víctimas femeninas en los procesos y en las reparaciones; y finalmente, la ausencia de un marco conceptual para el tratamiento de la violencia sexual, como evento traumático diferenciado (PCS, 2007).

Desde esta visión, el ensayo gira en torno a la dos ejes propositivos, como punto de partida para la construcción de una política reparatoria diferenciada y efectiva en los casos de violencia sexual, a

saber: a) la construcción de un proceso de litigio que permita la reparación desde el inicio del acceso a los mecanismos de administración de justicia; b) la incorporación de la teoría del trauma en violencia sexual como marco general de tratamiento de los procesos legales y de reparación.

### **Hacia un litigio reparador**

Como se ha mencionado anteriormente, la administración de justicia internacional ha puesto énfasis en el desarrollo de procesos judiciales, que permitan sentar la responsabilidad penal sobre aquellos estados que violentan los derechos fundamentales de sus habitantes. Siendo de esta forma, el proceso de litigio se ha convertido en el centro de los procesos de justicia, los cuales, a través de la búsqueda de los elementos probatorios, llevan a término las denuncias planteadas. Hasta muy recientemente, la reparación y su seguimiento, han sido vistos como un anexo final de poca atención y especificidad, casi por completo desligados de los procesos de justicia.

Pese a lo anterior, los procesos de litigio son en la mayoría de las ocasiones, el único mecanismo al cual tienen acceso las víctimas y sobrevivientes para realizar una reparación simbólica de su historia de violencia. Las preguntas que surgen entonces son:

*¿Puede la administración de justicia internacional, realizar procesos que inicien antes del litigio y continúen después de la sentencia, como verdaderos procesos de reparación individual, culturales, sociopolíticos, inclusivos y perdurables?*

*¿Es posible generar una administración de la justicia internacional por medio de litigios no centralizados en lo jurídico, sino claramente reparadores, dirigidos no solo a determinar responsabilidades, sino también a contribuir con la visibilización, denuncia, revelación de la violencia sufrida y reconstrucción social?*

*¿Puede la víctima, sus necesidades, sus deseos y su dolor, ocupar el lugar privilegiado que hoy ocupa el legajo probatorio durante los litigios?*

Las anteriores preguntas, toman un valor agregado cuando se juzgan crímenes asociados a la violencia de género, por cuanto como tales, se encuentran directamente afectados por variables socioculturales que no escapan a los administradores de justicia. Estas variables comprometen dimensiones cruciales como lo son, el acceso a la justicia, los sesgos y las técnicas utilizadas durante los procesos de litigio, así como el impacto final de las reparaciones emanadas de las sentencias.

Como punto de partida se encuentra la premisa que dicta que las víctimas de tortura tienen derecho a un recurso efectivo: el derecho a hacer valer sus derechos, si fuese necesario, mediante la vía judicial. El derecho a este recurso es de crucial importancia cuando el Estado no toma la iniciativa de investigar, procesar y ofrecer reparación ante un alegato referente a un acto violatorio. (Amnistía Internacional, 2001)

Como lo indica el Equipo de Salud Mental del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la reparación de los crímenes de lesa humanidad o tortura, como la violencia sexual, deben pensarse dentro del campo de lo irreparable, de lo no indemnizable, es decir, de algo imposible de resarcir (IIDH, 2007).

De esta forma, el fin de dichos procesos reparatorios, debe comprenderse como el inicio de un proceso de reordenamiento de la vida psíquica y social de cada individuo afectado, poniendo a su disposición recursos que permitan una continua cicatrización de lo dañado, y el inicio de una reconstrucción personal, familiar y social.

Pese a lo anterior, el proceso de reparación desde una perspectiva de derechos humanos, se ubica desde un enfoque interdisciplinario, donde se ven involucrados tanto lo jurídico, como lo psicosocial. Esta dualidad, sin embargo, resulta divergente desde el tratamiento inicial. Desde lo jurídico, el litigio es una necesidad *sine qua non* de la violación de derechos, de la mensurabilidad de la lesión sufrida. Por el contrario, desde lo psicológico existe una violación de derechos como punto de partida, existe un daño que no podría reducirse a una cuantificación del sufrimiento padecido, existe una desestructuración no mensurable, aunque sin ninguna duda, real.

En el plano de lo inmensurable es que surge la crítica al derecho penal, el cual pone la clave en la prueba de la violación, no en el fin de la justicia. Desde lo psicológico, la secuela existe, el proceso penal es una parte del proceso postraumático, que puede ser reparador o no.

Cuando se habla de reparaciones, se habla de acceso a relatar lo vivido en condiciones de seguridad, se habla de educación comunitaria, de toma de decisiones y construcción de la autodeterminación de las sobrevivientes, de etapas personales de reparación simbólica que deben ser respetadas. Cuando se habla de reparación, se está hablando de todo el proceso de justicia.

Para hablar de reparación es debido contemplar el verdadero acceso a los procesos de enjuiciamiento y esclarecimiento de la verdad. El proceso de litigio internacional ha llegado a muchos contextos nacionales como una estrategia impuesta que poco ha evaluado la preparación comunitaria para llevar a cabo el proceso. Tal es el caso de Sudáfrica, en donde las mujeres con acceso a los procesos de litigio fueron las menos, o las mujeres en Ruanda, las cuales posteriormente a procesos revictimizantes, continúan esperando una respuesta a sus necesidades (Oré, 2006; PCS, 2007).

La reparación puede comprenderse como un proceso que tiene su inicio desde la propia conformación de los tribunales internacionales,

pasando por los enjuiciamientos, los cuales deben responder temporalmente y en su enfoque, a las necesidades del contexto en donde se desarrollan. El litigio puede ser comprendido como un proceso internacional reparador, que al igual que la censura y sanción de los responsables de las violaciones, tiene como objetivo la restitución de las víctimas. De esta manera, lo que actualmente se entiende por reparaciones para las víctimas, serían solamente el final de un complejo proceso que lleva al reordenamiento del estado de derecho.

En los casos de violencia sexual, este enfoque toma relevancia debido a que por las propias características de la violencia sexual contra las mujeres, se incrementa la dificultad de acceso y el consentimiento de las víctimas a participar en los procesos de justicia. A continuación se analizan algunos de estos factores de manera detallada.

#### *Acceso.*

Este factor responde a la pregunta ¿cómo romper el estigma, la vergüenza y el temor a hablar sobre la violencia sexual sufrida?

Si bien la violencia sexual contra las mujeres es una práctica visibilizada recientemente en el derecho internacional a partir de los informes de diversos organismos internacionales, en el marco de los conflictos de guerra nacionales e internacionales, la violencia sexual es una representación exponente de la violencia de género que azota a las mujeres en diversos lugares del orbe de manera cotidiana y que encuentra su fundamento en la desigualdad y discriminación económica y social que vive la mujer en el régimen patriarcal.

Cuando se retoma el tema de la violencia sexual en el marco de los derechos humanos, al igual que la violencia de género en general, debe ser retomada desde sus bases culturales y sociales, sólo así las estrategias de justicia podrán cumplir con su cometido final: prevenir la recurrencia de la violación y tener un impacto de beneficio para las víctimas.

La violencia por razones de género constituyen violaciones que tocan los fundamentos básicos, tanto socioculturales como políticos de la mayoría de los estados y comunidades. En situaciones de conflicto o ausencia de derecho, la violencia específica contra las mujeres se multiplica en sus fines, prevalencia e impunidad, pero no inicia, ni se detiene, con la restitución del estado de derecho o la sentencia internacional.

Aquellas características de mantenimiento de la violencia de género en los contextos en donde se desarrollan procesos de litigio, tenderán a mantenerse y multiplicarse post conflicto armado. Para nadie es un secreto que la estrategia socio-cultural más antigua para el mantenimiento de la violencia de género es el terror y el silencio.

En sociedades impactadas por la violencia de género, el peso de lo sociocultural y los intereses políticos atentan directamente contra la eficacia de los sistemas de justicia internacional, pues nada asegura que la apertura de un tribunal hará llegar las víctimas a sus puertas.

Por el contrario, tal y como lo refiere Beth Goldblatt (Rubio-Marín, 2006), los procesos de transición en Sudáfrica, que iniciaron con la conformación de la Comisión para la Verdad y Reconciliación (CRV), tuvieron un impacto limitado en materia de género, esto debido fundamentalmente a las presiones culturales que atentaron contra la participación activa de la mayoría de la población femenina. Aunque la CRV hizo camino al reconocer la violencia sexual de las mujeres como un hecho irrefutable, Goldblatt reporta que en el informe final se menciona entre los hallazgos más sobresalientes que la mayoría de los participantes en calidad de víctimas directas en el proceso de justicia, fueron hombres.

En este sentido refiere *“Muchas de las declaraciones hechas ante la Comisión por mujeres, detallan las violaciones cometidas contra otros -niños, esposos, hermanos y padres- más bien que las que sufrieron ellas mismas. (...) sin embargo, las mujeres sufrieron asimismo graves violaciones directas de derechos humanos, muchas de las cuales eran específicas de género en su naturaleza explotadora y humillante (...). La CRV en su informe final señala que muchas mujeres que habían sufrido terriblemente, restaron importancia a sus propias experiencias cuando hablaban acerca de lo que les había sucedido a los hombres. Es probable que muchas mujeres no estuviesen dispuestas a presentarse ante la CRV para hablar de sus experiencias por una serie de razones. Una de las más importantes fue la dificultad de hablar acerca del abuso sexual” (op.cit).*

De lo anterior, se desprende que en los casos de violencia sexual, el acceso a la justicia comenzará con la definición de mecanismos que faciliten, en principio, la revelación por parte de las víctimas. En casos de violencia sexual, el acceso a la justicia está directamente relacionado con la construcción de cambios socioculturales que brinden seguridad a las víctimas ante factores como la vergüenza y el estigma.

Donde se conozca de la existencia de la violencia sexual como crimen de lesa humanidad por su carácter sistemático como instrumento de guerra, la reparación debe iniciar con un proceso social de visibilización, sensibilización y educación que asegure el acceso de la población a los procesos de justicia y con ello a las reparaciones.

En las experiencias revisadas, se refiere que los procesos de justicia se realizaron con sólo una pequeña parte de la población afectada. La gran mayoría de las víctimas, principalmente las mujeres, quedaron excluidas de las reparaciones debido al gran temor social de efectuar la revelación de sus propias historias. Las estrategias utilizadas durante los procesos de justicia llevados a cabo en Guatemala por ejemplo, se centraron en la búsqueda de testimonios que pudieran dar con los responsables y el hallazgo de los

desaparecidos durante el período de conflicto. Poca atención recibieron las mujeres, tratadas como víctimas indirectas de una guerra que les dejó innumerables pérdidas, entre ellas, la posibilidad de hablar sobre las propias violaciones sufridas durante el conflicto.

En este sentido, Paz y Bailey (Rubio Marín, 2006), reportaron que las reparaciones a mujeres en Guatemala sufrieron cuatro obstáculos principales: la ausencia de voluntad política para resarcir a las víctimas; la división entre organizaciones de sociedad civil; la minimización por parte de los diversos actores políticos de la magnitud de las violaciones cometidas contra mujeres; y finalmente, el temor y la vergüenza social que sienten las mujeres víctimas de violencia sexual, que les impide la denuncia de estos crímenes.

Se sugiere necesario realizar entonces la revisión de los procesos de justicia transicional, de manera que ellos se constituyan en procesos de impacto comunitario, a nivel social y cultural, armonizados con instancias de sociedad civil y estatal. Algunas estrategias posibles para lograr este objetivo podrían ser del tipo:

- a. Realización de diagnósticos previos a los procesos de litigio con el fin de detectar necesidades de las comunidades a las cuales se desea impactar. Algunas de estas necesidades pueden ser trabajo previo en materia de violencia de género, detección y/o creación de canales de acceso a la población femenina (instancias de salud local, redes comunitarias, etc.), con los cuales mejorar la identificación de víctimas y preparación de las sociedades para el impacto de las revelaciones.
- b. Creación de programas estatales de divulgación y educación por medio de campañas que visibilicen la violación como algo que un “otro” sabe comprender, desea conocer y procesar. Se trata de educar a la población de los objetivos de los procesos de justicia internacional. Se habla de educación sobre los beneficios y limitaciones de revelar las violaciones sufridas.
- c. Sensibilización, entrenamiento e involucramiento del personal que trabaja en el área asistencial del país o comunidad, con el objetivo de delinear estrategias de “detección paralela” y orientación a mecanismos permanentes de denuncia. Este punto busca crear mecanismos que posibiliten la ampliación de los plazos de los procesos de litigio y respondan a la realidad referida en varias experiencias sobre la importancia de respetar los plazos de recuperación de las mujeres víctimas de violencia sexual. Muchas de ellas, es probable que podrán canalizar la denuncia por medio de entes de ayuda asistencial (servicios de salud, servicios municipales, organizaciones de la sociedad civil), diferentes a los órganos de recepción de denuncia de los tribunales internacionales. La recuperación de estos recursos resulta de gran valor para realizar una “detección paralela” que oriente y acompañe a las víctimas hacia la toma de decisión de

denunciar o hacer uso de los recursos de reparación. Además estas instancias, pueden ser recursos efectivos para el seguimiento de los procesos de reparación de las víctimas.

- d. Creación de programas de reparación más prolongados que contemplen revelaciones tardías. Este punto será retomado desde la transversalización de las variables específicas del trauma sexual y refiere fundamentalmente al respecto de los plazos individuales que las mujeres requieren para llevar cabo la revelación y la denuncia de la violencia sexual. En este sentido y a modo de ejemplo, surge la pregunta ¿es posible realizar la apertura de recepción de denuncias en el marco de un proceso social que dure 5 años, mientras se desarrollan los programas de sensibilización conjuntamente? Esta medida aseguraría mayormente la inclusión a los procesos de litigio internacional de las mujeres y se constituiría en un proceso reparador en sí mismo.
- e. Reparar por medio de estrategias de comunitarias que presten servicios por tiempo prolongados a poblaciones potencialmente afectadas. Esta idea ha sido ya desarrollada en varias recomendaciones de reparación llevadas a cabo por los tribunales penales internacionales. Refiere a medidas de reparación colectivas, en materia de rehabilitación, en este caso dirigidas no sólo a la población denunciante, sino a aquellas víctimas potenciales, silentes, durante el proceso de litigio. En el caso de la violencia sexual, esta medida es a todas luces la más efectiva debido a las circunstancias específicas de la violencia sexual antes descritas. Esta medida responde a la inquietud planteada por Goldblatt (Rubio-Marín, 2006) como una de las conclusiones más sobresalientes de la experiencia Sudafricana, y es en torno a la limitación que se produjo al vincular las reparaciones al hecho de *decir la verdad*. Muchas mujeres que no se encontraban preparadas para revelar sus historias de violencia sexual, a tan poco tiempo transcurrido desde los hechos de violencia, quedaron por fuera de las medidas de reparación.

Estas medidas son tendientes a mejorar el acceso de las mujeres a los procesos de enjuiciamiento y reparación de los crímenes de violencia sexual. Buscan transformar el proceso de litigio en procesos sociales de impacto duradero, mediante estrategias de detección más eficaces y reparaciones más específicas.

#### *Procesos y espacios de litigio diferenciados*

Otro punto más a retomar en este sentido, refiere a los mecanismos específicos de proceso durante las audiencias y el cual responde a la muy conocida pregunta ¿cómo evitar la revictimización de las víctimas? En este caso, de las sobrevivientes de violencia sexual.



En este sentido se destacan varias sugerencias planteadas desde la revisión de las experiencias nacionales de países como Sudáfrica, Perú, Guatemala, las cuales pueden ser sintetizadas en los siguientes:

- a. La necesidad de realizar procesos de educación y sensibilización con los agentes administradores de justicia, en materia de género. Desde la conformación de paneles donde las mujeres puedan sentirse representadas, la sensibilización en género es vital para llevar a cabo procesos de litigio en materia de violencia sexual.
- b. Si se toma en consideración la dinámica de la violencia sexual, el aseguramiento de la participación de las mujeres víctimas en todas las partes del proceso de litigio, resulta primordial en su proceso reparatorio. La práctica usual ha sido que tanto los jueces, como aquellas instancias querellantes de sociedad civil que generalmente llevan los litigios, han ocupado el lugar del poder durante los procesos. Las víctimas fungen como informantes y luego como testigas de un proceso que en muchas ocasiones desconocen. Devolver el lugar de poder a las sobrevivientes, se constituye en una posibilidad de reparación que puede ser propiciada desde el inicio del litigio. En este sentido se entiende básicamente como retomar la educación y participación a todo nivel. Se trata de propiciar una inclusión empática, tanto culturalmente, como desde la perspectiva de género.
- c. Realizar una revisión de los mecanismos de apercibimiento de los testimonios de las víctimas, de manera de asegurar un clima de seguridad y profesionalismo. En este sentido la experiencia sudafricana llevada a cabo por la CRV, ha sido pionera en la inclusión de mecanismos diversos para la toma de testimonios. En su informe, Goldbatt refiere que durante las audiencias en Sudáfrica, los testimonios de las mujeres fueron tomados mediante mecanismos diversos, tales como el ocultamiento de la identidad, espacios especiales para víctimas de violencia sexual, utilización de paneles compuestos sólo por mujeres, así como la utilización de testimonios previamente recopilados por agentes asistenciales de la sociedad civil (op.cit., 2006). Dichas prácticas urgen de un estudio que permita agruparlas alrededor de un protocolo, que funja como guía general para el litigio internacional en casos de violencia sexual.
- d. Protocolizar los litigios en casos de abuso sexual. Retomando la idea anterior, la creación de un protocolo para el abordaje psicosocial de la violencia sexual en casos de litigio, es una necesidad urgente de la justicia internacional. Este protocolo incluye la formación de profesionales sensibles y especializados en la materia que puedan ser los multiplicadores a nivel nacional de la estrategia, pero también incluye la creación de una guía de identificación paralela que permita conocer la experiencia personal de las mujeres que llegan a denunciar los hechos ocurridos a sus familias y comunidades.

Cuando se retoma la violencia sexual como parte de las preocupaciones de los encargados de la protección de derechos humanos, se parte del reconocimiento del impacto diferenciado de las violaciones de derechos humanos según género.

Se ha hecho un reconocimiento internacional de la realidad sobre la incidencia de crímenes contra las mujeres, las cuales se conoce están sobrerrepresentadas en el número total de víctimas de violaciones graves a los derechos humanos (Oré, 2006). Diversas CRV han apuntado sobre el uso de la violencia sexual como mecanismo de guerra que se sostiene de los patrones culturales que propician la impunidad de este tipo de violaciones. Sólo en Ruanda, la CPI reconoció que cerca de 500 mil mujeres fueron víctimas de violaciones durante el genocidio. Igualmente en el caso peruano, la CRV reconoció la utilización de la violencia sexual contra mujeres de manera sistemática durante el período de conflicto que duró más de 20 años y lo efectuó mediante la recolección de más de 16.000 testimonios a lo largo del territorio (Magarrell y Filippini, 2006; Oré, 2006).

Realizar procesos de litigio inclusivos y reparadores requiere de la inclusión de la variable de género desde el inicio como una perspectiva transversal, que defina el rumbo de la detección y las acciones previas al proceso, y posteriormente mecanismos que aseguren procesos diferenciados y sensibles que puedan valorar adecuadamente las reparaciones de impacto en las mujeres sobrevivientes.

### **Violencia sexual desde la teoría del trauma: una variable olvidada en los procesos de litigio**

Como refiere Judith Herman, en su conocido libro *Trauma y Recuperación*, *“el trauma psicológico es la aflicción de los que no tienen poder”* (p.63, 2004).

Cuando hablamos de reparación de eventos traumáticos, es importante retomar una visión transversal desde la teoría del trauma que permita comprender la singularidad del curso que sigue la adaptación emocional a este tipo de acontecimientos, con el objetivo de delinear estrategias de intervención y reparación específicas.

Los acontecimientos traumáticos implican la exposición a eventos que amenazan la integridad física o emocional y que devienen en un encuentro personal con el daño y la muerte. La gravedad de estos acontecimientos no puede ser medida en una única dimensión, aunque la tendencia ha sido cuantificar los efectos postraumáticos. Las reacciones traumáticas tienen lugar cuando las acciones convencionales de protección fallan, es decir, cuando las reacciones naturales de escape o huida resultan insuficientes para ponerse a resguardo, llevando a profundos y duraderos cambios en las

respuestas fisiológicas, emocionales y cognitivas del individuo. Estos síntomas traumáticos tendrán una tendencia a desconectarse de su origen, cobrando con el tiempo, vida en sí mismos y terminando por mostrarse en apariencia, aislados de los factores que los originaron. Es a raíz de la fragmentación que se produce del complejo sistema de autoprotección, que las personas afectadas por un evento traumático desarrollan la reacción postraumática, ampliamente conocida, aunque no tan fácilmente identificable (op.cit).

Según el DSM-IV (APA, 1994) el trastorno de estrés postraumático se presenta cuando el individuo sufre o es testigo de una experiencia que sobrepasa su capacidad de tolerancia y que pone en riesgo su integridad física o psicológica o la de otras personas. Esta respuesta implica un alto grado de excitación acompañado de sensaciones de miedo, indefensión y horror.

La definición pone énfasis en las capacidades de afrontamiento, así como en la vulnerabilidad del sujeto-víctima, más que en el suceso traumático en sí mismo. Es decir, considera que el impacto traumático también se encuentra supeditado a las características de personalidad preexistentes al evento. La respuesta del sujeto incluye síntomas tales como terror agudo, sentimientos de desesperanza, pensamientos y recuerdos intrusivos y re-experimentación persistente del suceso estresor, evitación de los estímulos asociados al mismo, así como un estado permanente de hiperactivación fisiológica (Belloch,1995).

Otro enfoque para conceptualizar los eventos traumáticos, son los desarrollados por Benyakar M., Kutz I., Dasberg H., y Stern M.I. en el contexto israelí. Estos autores han desarrollado su modelo con víctimas del Holocausto y con personas afectadas por la situación de guerra en Israel. Ellos definen el trauma psíquico adulto como el colapso de la estructura del "self" a través de todos los planos referenciales. Dicho colapso resulta del encuentro entre una amenaza catastrófica y una respuesta caótica, ocurriendo de manera discontinua en el tiempo y que se manifiesta en la experiencia de pérdida de autonomía y dificultades para la integración y autoregulación (Lira,E; Figueroa, Dominga, 1989).

El DSM-IV identifica tres tipos de estrés postraumático de acuerdo a la duración de los síntomas: a) *Agudo*: Duración de los síntomas es inferior a los 3 meses; b) *Crónico*: Cuando es igual o superior a los 3 meses; c) *De inicio retardado*: Cuando entre el trauma y el inicio de los síntomas ha pasado un espacio de tiempo mínimo de 6 meses. Por su parte, Herman, hace una propuesta a esta clasificación y agrega a las categorías diagnósticas del DSM -IV una categoría específica de estrés post-trauma asociado a la violencia sexual, al cual por sus características y curso particulares denomina *estrés postraumático complejo* (APA, 2004; Herman J. 2004).

Los síntomas del trastorno de estrés postraumático se pueden desarrollar a cualquier edad y pueden durar períodos relativamente

cortos e ir diluyéndose con el tiempo, o por el contrario, pueden prolongarse por años, sin tiempo definido. El tiempo, la intensidad y proximidad de la exposición al hecho traumatizante, son los factores que determinan directamente el curso del trastorno (A.P.A., 1996). En otras palabras, la herida del trauma no tiene un tiempo delimitado de recuperación, ya que los síntomas relacionados con el evento parecen desvanecerse con el tiempo, y pueden reproducirse incluso años después del acontecimiento a partir de recordatorios del trauma original.

A un nivel más profundo, los acontecimientos traumáticos ponen en duda las relaciones humanas básicas, rompen los vínculos previos ya que destrozan la construcción de la confianza básica y del establecimiento de las relaciones con los otros. Se debilitan los sistemas de creencias que dan significado a la experiencia humana, violando la fe en un orden natural y llevan a sus víctimas a un estado de crisis existencial. La violencia sexual frustra la iniciativa y destroza la competencia individual, ya que no importa lo valiente o lo llena de recursos que esté la víctima, sus acciones fueron insuficientes para evitar la violencia, llevando a la víctima a una experimentación cotidiana de culpa y vergüenza. Las personas traumatizadas sufren daños en las estructuras básicas del yo, pierden la confianza en sí mismas y en los otros. Su autoestima se ve asaltada por experiencias de humillación, culpa e indefensión, comprometiéndose su capacidad de intimidad y la identidad que se había formado antes del trauma, queda irrevocablemente destruida (Batres 1997, Herman, 2004).

La reparación del trauma es un complejo proceso, pocas veces finito, que se compone por etapas nunca lineales, que se desarrollan a lo largo de la vida. En casos de violencia sexual, las etapas se desarrollan de manera lenta, traspasando el dilema fundamental entre recordar y olvidar lo sucedido. Esta lucha (Herman le ha denominado “dialéctica del trauma”, op.cit) se constituye en el eje central de la vida de las sobrevivientes, quienes, incapaces de huir, construyen estrategias de sobrevivencia que les permitan continuar con la vida, mientras creen haber logrado burlarla a sus espaldas.

La reorganización emocional del evento significa un proceso que transita desde la absoluta reactivación de la sintomatología, pasando por un largo período de constricción y evitación del recuerdo y de la exposición a cualquier activador del dolor traumático, hasta alcanzar una resolución parcial, que involucra la organización de un relato coherente y armonizado emocionalmente.

Las dinámicas involucradas en la adaptación a un evento traumático son complejas y escapan a los límites de esta exposición, sin embargo se ha querido retomar de manera más bien esquemática, con el objetivo de mostrar de qué manera, la realidad de las víctimas-sobrevivientes no en todo momento puede ajustarse a los procesos de revelación, confrontación y reparación establecidos previamente según los requerimientos legales de un litigio de cualquier índole.

Tanto en las experiencias de Guatemala, como Ruanda y Sudáfrica se observa de qué manera el litigio no logró responder a las necesidades específicas de la población femenina, al no tomar en consideración las variables de género que afectaron directamente en la efectiva valoración del daño sufrido por las víctimas de los conflictos armados, además de ello, corroboran los informes, de qué manera las víctimas directas de violencia sexual debieron ser expuestas a procesos que no respondían a sus necesidades, ni a la temporalidad de sus propios procesos de reparación, dejando al margen de las reparaciones emanadas por las CRV correspondientes, a miles de mujeres que no lograron acceder a los procesos de litigio (Rubio-Marín, 2006).

En cualquier lugar donde no se realice una valoración comunitaria previa de las necesidades culturales que permite el éxito de los procesos de transición, la violencia sexual permanecerá silenciada, profundizándose con ello el impacto emocional de la violencia sufrida por las víctimas. Las respuestas de terror, culpa y vergüenza, son esencialmente independientes del contexto de donde emana la violencia y están involucradas directamente con la respuesta normal al trauma sexual que deben ser abordadas interdisciplinariamente como alternativa previa a los procesos legales para asegurar el acceso.

El trauma sexual es un evento que, como se ha visto previamente, presenta características diferenciadas de las demás violaciones de derechos. Ellas propician secuelas que tienen un curso particular que debe ser respetado de manera tal, que los procesos faciliten las tareas de reparación y no se presten para la revictimización, mediante la exposición de una realidad que sus víctimas todavía no están en posibilidades de asumir.

El trauma sexual es vivido por las víctimas en fases que podríamos describir como a) de sobrevivencia, b) acomodación, y cuando existen posibilidades de trabajo de reparación, a ello le siguen las tareas de c) elaboración. Cada una de estas fases presenta tareas particulares, las cuales transcurren desde elementos tan primitivos como el aseguramiento de la seguridad y recuperación del control de su entorno y de sí mismas, hasta tareas tan complejas como el reescribir la historia de violencia de manera que ordene factores tales como las responsabilidades, validación de la impotencia y el terror, la respuesta social recibida y finalmente la construcción de un proyecto de vida mediante el manejo de las secuelas asociadas al evento traumático.

En este sentido se rescatan algunas sugerencias a retomar en los procesos de transición y litigio por parte del derecho internacional para trabajar con víctimas de violencia sexual sistemática:

- a) Ahondar en los estudios del trauma sexual (mucho se ha avanzado en materia penal en los ámbitos nacionales y los

mecanismos internacionales deben procurar la recuperación de las buenas prácticas en este sentido). Ello conlleva la protocolización de procedimientos jurídicos para su tratamiento, sensibilización y educación en violencia sexual por parte de las instancias encargadas de protección y litigio penal internacional.

- b) Tomar en consideración el curso específico que desde la teoría del trauma se ha expuesto previamente, a la hora de establecer procesos de intervención internacional, de manera tal que no se realicen centrados en los procesos de litigio, sino en procesos comunitarios que posibiliten mayor acceso a la justicia, mediante un trabajo previo en los contextos sociales en donde se llevaron a cabo las violaciones.
- c) Sensibilizar, investigar, y utilizar en las reparaciones un marco que contemple la cronicidad y especificidad del daño en violencia sexual, el cual dependerá de factores individuales y contextuales, tales como duración, contexto sociocultural y político, recursos personales de la víctima (cognitivos y emocionales), y respuesta social introyectada por la víctima previo al evento.
- d) Establecer mecanismos prolongados de acceso a la justicia que respondan a la dinámica esperada de revelación de las víctimas, que aseguren su beneficio por parte de las políticas de reparación.
- e) Retomar los ejes trauma y género para realizar reparaciones por daño al proyecto de vida, en donde se contemple no solo la tipificación del delito que se juzga, sino las secuelas individuales y sociales que la violencia sexual ha dejado en sus víctimas.
- f) Finalmente generar medidas reparatorias de rehabilitación que generen, a largo plazo, instancias de atención psicosocial independientes de los organismos internacionales.

### **A modo de conclusión**

La justicia internacional se convierte, desde la creación de las primeras convenciones internacionales, en el único recurso para la vigilancia de los derechos humanos. Los mecanismos de protección y administración de justicia son instancias en constante desarrollo y cambio.

El desarrollo que ha tenido el Sistema Universal y el Sistema Interamericano en temas clave, como género y violencia contra las mujeres es todavía incipiente. No es sino hasta la década de los noventa cuando la violencia sexual comienza a discutirse con mayor atención en los sistemas de protección.

Así por ejemplo, en 1993, la Conferencia de Derechos Humanos de Viena, reconoce por primera vez que la violencia sexual contra las mujeres es un asunto de derechos humanos, extrayéndola así del ámbito de lo privado y requiriendo la actuación de los poderes públicos para evitarla y combatirla. En 1998, el Estatuto de Roma, que instituye el Tribunal Penal Internacional, facultado para ejercer jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional, comprendió entre los tipos penales varios de índole sexual, incluida la persecución de género, entre los crímenes de lesa humanidad.

Por otra parte, entre los nuevos instrumentos y tratados que abordaron la cuestión de la violencia contra las mujeres o dispusieron mecanismos para fortalecer la protección de los derechos humanos frente a tales abusos, destacan, en el sistema universal, la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y en los sistemas regionales, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, y el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los pueblos relativo a los derechos de la Mujer.

La legislación internacional en materia de género se ha incrementado a pasos vertiginosos desde la visibilización que la violencia que aportaran los tribunales *ad-hoc* en las regiones de Ruanda y Yugoslavia en la década de los noventa. Pese a este mejoramiento en la situación de las mujeres en el derecho internacional, los mecanismos de acceso tanto a los litigios diferenciados e igualitarios, así como a las reparaciones efectivas, no ha tenido la misma suerte.

La centralización del derecho humanitario internacional, en los fallos e investigaciones de los procesos de litigio, y en la administración de la justicia en general, poco ha contribuido a mejorar las condiciones generadoras de la violencia contra la mujer.

En los casos de violencia sexual específica, esto es especialmente relevante, pues el sistema no ha logrado propiciar medidas reparatorias efectivas más allá de la distinción de la responsabilidad y la confirmación de los hechos violatorios. Hasta hoy en día, el tema del acceso a la justicia internacional, así como el de los mecanismos procesales utilizados en el litigio, como hemos visto, no han logrado cumplir con las expectativas de reparación de las mujeres.

El sistema de protección de derechos humanos, tiene dos tareas pendientes con las mujeres: la profundización en el estudio específico de la problemática y la re-orientación de las directrices de administración de justicia, tendientes a la reparación psicosocial, no sólo jurídica, de las víctimas de violencia sexual.

## Bibliografía consultada

Amendolaro, R; Conte, L., Del Do,A., et al, 2007 *La reparación: acto jurídico y simbólico* En: **Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales** San José, Costa Rica: Instituto Interamericanos de Derechos Humanos.

Amnistía Internacional (2001) **Acabar con la impunidad. Justicia para las víctimas de tortura.**

Arroyo Vargas,R y Valladares Tayupanta,L (S.F.) **Violencia sexual contra las mujeres** Proyecto Regional Corte Penal Internacional y Justicia de Género. En: Serie Documento Técnicos Jurídico

American Psychiatric Association, A.P.A. (1996). Pierre Pichot, editor. **DSM IV. Manual diagnóstico y estadístico de trastornos mentales.** México : Ed. Masson.

Batres, G. (1997) **Del ultraje a la esperanza. Tratamiento de las secuelas del incesto.** San José, Costa Rica : ILANUD. Programa Regional de Capacitación Contra la Violencia Doméstica.

Belloch A. , Sandín B. y Ramos F. (1997).**Manual de psicopatología. Volumen I y II.** Madrid: Editorial Mc Graw Hill.

Beristain, C. (2007) *Tendiendo puentes: la dimensión de la justicia en la cosmovisión de las víctimas ¿Cómo evitar que la judicialización se convierta en una nueva forma de violación de derechos humanos?.* En: **Justicia y reparación para mujeres víctimas de violencia sexual en contextos de conflicto armado interno** Lima, Perú: Ediciones Nova Print.

Consejería en Proyectos, PCS. (2007) **Justicia y reparación para mujeres víctimas de violencia sexual en contextos de conflicto armado interno. Seminario Internacional.** Lima: PCS.

Dador Tozzini María Jennie (2007) *Mujeres sobrevivientes víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado interno en busca de la justicia.* En : **Justicia y reparación para mujeres víctimas de violencia sexual en contextos de conflicto armado interno** Lima, Perú: Ediciones Nova Print.

Diez, Andrea (2007) *Mujeres mayas abren camino: la búsqueda por la justicia ante el sistema de impunidad en Guatemala* En: **Justicia y reparación para mujeres víctimas de violencia sexual en contextos de conflicto armado interno** Lima, Perú: Ediciones Nova Print.

Giulia Tamayo,G. y Díaz-Guijarros,J, (2007) En : **Justicia y reparación para mujeres víctimas de violencia sexual en contextos de conflicto armado interno** Lima, Perú: Ediciones Nova Print.



Gómez, N. (2007) *Víctimas sobrevivientes de masacres: daño psicosocial y estrategias de reparación*. En: **Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales**. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Herman, J. (2004) **Trauma y recuperación : como superar las consecuencias de la violencia**. Madrid, España: Editorial Espasa Calpe S.A.

Lira, E. y Figueroa, D. (1989) **Familia y Contexto sociopolítico en Chile. Abordaje terapéutico desde una perspectiva sistémica**. Santiago, Chile.

Magarrell L. y Filippini, L., eds. (2006) **El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana**. Lima: ICTJ.

Oré Aguilar, G. (2004) *Género y Justicia en sociedades en transición: un enfoque desde los derechos humanos*. Documento de trabajo elaborado para el Seminario Internacional **"Perspectiva de Género en la Agenda de las Relaciones Internacionales y la Construcción de la Paz"**. Madrid: Instituto Complutense de Estudios Internacionales (ICEI).

Oré Aguilar, G. (2006) *"Derecho a la reparación y género en los conflictos armados"*. En Gómez F., ed. **El Derechos a la memoria**. Bilbao: Instituto de Derechos Humanos, Empleo e Inserción social de la Diputación de Guipúzcoa.